

## BUENOS AIRES

## RESOLUCIÓN 2839/2016 INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.)

Establece el valor del copago que debe abonar el afiliado por consulta médica.

Del: 18/05/2016; Boletín Oficial 13/06/2016.

VISTO el trámite N° 67046/16 mediante el cual se deja establecido el aumento de copago a cargo del afiliado, y

## **CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de la Dirección General de Prestaciones en relación al aumento del copago que abona el afiliado por consulta médica para las categorías "B" y "C", en el marco de los convenios celebrados con las entidades médicas de Primer Nivel, Agremiación Médica Platense (AMP), Agremiación Médica de Ensenada (AME), Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA), Federación Médica del Conurbano (FEMECON), Círculo Médico Trenque Lauquen, Centro Médico de Mar del Plata, Círculo Médico de Tandil y Círculo Médico de Balcarce; Que se propicia para la Categoría "B", el valor del copago en la suma de pesos sesenta (\$60) y para la Categoría C en pesos noventa y cinco (\$95) con vigencia a partir del 1° de mayo de 2016;

Que las modificaciones se dan en el marco del incremento de los valores sobre la totalidad de las prestaciones;

Que la referida Dirección General formula propuesta y agrega a las actuaciones cuadro con detalle del copago en categorías A, B, y C;

Que el Departamento de Coordinación deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 27 de abril de 2016, según consta en Acta N° 15, RESOLVIÓ: Dejar establecido con relación al incremento del copago, que respecto al importe que debe abonar el afiliado por consulta médica, el mismo tiene vigencia a partir del 1° de mayo de 2016, conforme los siguientes valores: Categoría "B" se acuerda en la suma de pesos sesenta (\$60) y pesos noventa y cinco (\$95) para la categoría "C";

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el art. 7 inc. g) de la Ley  $N^{\circ}$  (T.O. 1987),

Por ello.

El Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires, resuelve:

Artículo 1°.- Establecer el valor del copago que debe abonar el afiliado por consulta médica en la suma de pesos sesenta (\$ 60) para la Categoría "B" y en -pesos noventa y cinco (\$ 95) para la categoría "C", respecto de las entidades: Agremiación Médica Platense (AMP), Agremiación Médica de Ensenada (AME), Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA), Federación Médica del Conurbano (FEMECON), Círculo Médico Trenque Lauquen, Centro Médico de Mar del Plata, Círculo Médico de Tandil y Círculo Médico de Balcarce, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2016, ello en virtud de los considerandos que anteceden.

Art. 2°.- Registrar. Notificar a la Agremiación Médica Platense (AMP), Agremiación Médica de Ensenada (AME), a la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA), Federación Médica del Conurbano (FEMECON), Círculo Médico Trenque

Lauquen, Centro Médico de Mar del Plata, Círculo Médico de Tandil, Círculo Médico de Balcarce. Comunicar a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Ambulatoria, a la Dirección General de Prestaciones. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Sergio D. Cassinotti, Presidente.



Copyright © BIREME

